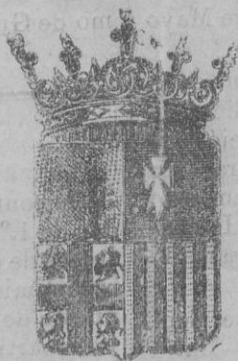


PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del **BOLETÍN**, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este **BOLETÍN**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este **BOLETÍN**, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. El Rey. y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 5 Octubre 1896.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino; á propuesta del Ministro de Hacienda, y en uso de la autorización concedida al mismo por el art. 14 de la ley sobre modificación de impuestos de 30 de Agosto último;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á los pueblos un plazo de tres meses, que será el último, para solicitar que se exceptúen de la desamortización los montes y terrenos de aprovechamiento común y gratuito de sus vecinos y los que se hallen destinados al pasto de ganados de labor.

Art. 2.º Dicha concesión se hace extensiva, no sólo á los pueblos que no hayan instruido hasta ahora expediente de excepción de terrenos de apro-

vechamiento común y dehesas boyales, sino también á todos aquellos á los cuales haya sido denegada por cualquier concepto la excepción de referencia.

Art. 3.º Las solicitudes que con este motivo se presenten y los expedientes á que den origen se tramitarán y sustanciarán con sujeción estricta á la ley de 8 de Mayo de 1888, é instrucción de 21 de Julio de dicho año, dictada para su ejecución. Los terrenos cuya excepción se pida en calidad de bienes de aprovechamiento común no podrán tener mayor extensión que la necesaria para satisfacer las necesidades de cada pueblo, determinadas en los informes del Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio, Diputación provincial y dependencias de Hacienda. Los terrenos destinados á dehesas boyales no serán mayores de dos hectáreas en los de primera clase, tres en los de segunda y cuatro en los de tercera para cabeza de ganado vacuno, caballo ó mular, y la mitad respectivamente en el asnal.

Art. 4.º Los expedientes incoados con arreglo á las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 para la excepción de terrenos de aprovechamiento común y dehesas boyales que estén pendientes de resolución á la fecha de este decreto, serán inmediatamente revisados por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, y desestimados desde luego sin más trámite los que carezcan de los requisitos que han debido llenar con arreglo á la ley los Ayuntamientos respectivos.

Art. 5.º A los pueblos que se hallen en este último caso se les otorga también un plazo de tres meses, contados desde el día en que se les notif-

que la desestimación del expediente, para que puedan reproducirlo con arreglo á la ley de 8 de Mayo de 1888.

Art. 6.º Los montes que se exceptúan de la venta por sus condiciones de utilidad pública, en virtud del art. 8.º de la ley sobre modificación de impuestos de 30 de Agosto último, no podrán ser incluidos en la clasificación de aprovechamiento común ni dehesas boyales. El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones convenientes para la ejecución de este decreto.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

(Gaceta 1.º Octubre 1896).

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina Regente de la comunicación de V. E. fecha 20 del actual consultando á este Ministerio acerca de si la preferencia de que habla el art. 3.º de la Real orden de 31 de Julio último, por virtud de la cual se dispuso la admisión de Escribientes temporeros en las diversas dependencias del ramo de Guerra, ha de entenderse que es absoluta para las clases é individuos de tropa licenciados ó sólo con relación á la proporcionalidad en que hayan de nombrarse, si concurriesen solicitantes de otras procedencias con mejores condiciones para el desempeño de aquellas plazas.

Enterada S. M., y considerando que aunque la preferencia á que se refiere el artículo antes citado es con respecto al número de concurrentes dentro de las condiciones de aptitud, pues ese es el principal requisito á que se debe atender, y así se ha observado en los nombramientos hasta ahora hechos, dándose los dos tercios de los destinos provistos á los licenciados; teniendo en cuenta al propio tiempo que no existe ya la urgencia que obligó á cubrir las vacantes en breve plazo, y desde que se publicaron aquellos nombramientos ha aumentado considerablemente el número de aspirantes de la clase de licenciados, circunstancia que permite ya asegurar que sin necesidad de recurrir á los de otras procedencias podrán cubrirse las vacantes que se produzcan con individuos aptos, se ha servido disponer, en nombre de su Augusto Hijo (Q. D. G.), que en lo sucesivo, siempre que el número de aspirantes de la clase de licenciados de tropa del Ejército sea bastante para proveer las plazas de Escribientes temporeros que se concursen en las distintas dependencias de Guerra con individuos aptos y bien conceptuados, se les adjudiquen todas, prefiriéndose entonces por categoría, pues sólo en el caso de que no los hubiere con las condiciones necesarias podrán nombrarse de las otras procedencias.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1896.

—Azcárraga.—Sr. Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

(Gaceta 30 Septiembre 1896.)

SECCIÓN SEXTA.

De conformidad con lo que previene la Real orden de 1.º del actual, la Junta repartidora de consumos de esta villa ha procedido á la confección del repartimiento adicional por el aumento del impuesto de la sal para el actual año económico, cuyo repartimiento queda expuesto al público por ocho días en la Secretaría de la Corporación, para que los contribuyentes puedan examinarlo y reclamar de agravio si se les hubiere inferido.

Purroy 29 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, P. O., Inocencio Molinero.

El repartimiento adicional para cubrir el aumento del cupo de la sal, según el art. 13 de la ley de 30 de Agosto último, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Magallón 6 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Cirilo Viñés.

El reparto adicional de la sal para el ejercicio de 1896-97, estará de manifiesto por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Gelsa 5 de Octubre de 1896.—El Alcalde ejerciente, Ramón Loriente.

Confeccionados los repartimientos para el ejercicio de 1896 á 1897, de consumos, licores y alcoholes, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días.

Litago 3 de Octubre de 1896.—P. A., Francisco Sánchez, Secretario.

El reparto adicional de la sal de este pueblo se halla de manifiesto en esta Secretaría por espacio de ocho días.

Fuendetodos 3 de Octubre de 1896.—El Alcalde, P. O., Vicente Parés, Secretario.

Los repartimientos de consumos, cereales y sal para el año de 1896 á 1897, así como los de líquidos y alcoholes y el adicional del cupo de la sal, se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho días, á los efectos de la ley.

Cubel 4 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Serafín Galindo.—P. S. M., El Secretario, Pedro Lázaro.

El cargo de Médico Cirujano municipal del segundo distrito de esta villa se halla vacante, con el haber anual de 750 pesetas.

Se admitirán solicitudes por tiempo de 30 días, pasados los cuales se proveerá con sujeción al reglamento vigente.

Cariñena 4 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Galo Sainz.

El reparto adicional al de consumos por el aumento de cupo por sal, se halla de manifiesto por ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cetina 5 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Joaquín Sigüenza Ibarra.

La plaza de Médico municipal de esta villa se halla vacante: su dotación consiste en 500 pesetas anuales por la beneficencia; pudiendo contar el agraciado con las igualas que ascenderán á 2.000 pesetas.

Los aspirantes presentarán las solicitudes hasta el día 20 del presente mes ante esta Alcaldía.

Cetina 5 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Joaquín Sigüenza Ibarra.

El reparto de sal á que se refiere la Real orden de 1.º de Septiembre, para el actual año económico, se hallará de manifiesto durante el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Almonacid de la Cuba 5 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Joaquín Gómez.

El reparto adicional por el cupo de la sal para el corriente ejercicio, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por ocho días.

Mara 3 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Elías Ibarra.

El reparto adicional de sal para el año económico actual, se halla de manifiesto por ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cunchillos 4 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Cirilo Ortín.

SECCION SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar

Cédula de citación.

Por la presente se cita á Pilar Magdalena Palacín Latre, de 17 años de edad, hija de Ramón y de Angela, natural de Lierta, vecina que fué de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca ante el Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, á fin de que pueda ser reconocida por los Médicos forenses que han de informar sobre su completa curación y edad, bajo la multa de 25 pesetas y de pararle el perjuicio que haya lugar si dejase de comparecer; pues así se halla acordado por el expresado Sr. Juez en providencia dictada hoy en causa que instruye sobre tentativa de violación de la referida Pilar Magdalena Palacín.

Zaragoza 3 de Octubre de 1896.—El Escribano habilitado, Valero Arnal.

Zaragoza.—San Pablo

D. Bernardo Cuadrao Cotorro, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital:

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ignacio Marcelino López Plaza, natural de la Torre de Esteban Hambraut, vecino que fué de esta ciudad, soltero, de 30 años, hijo de Juan y Vicenta, de oficio jornalero, para que dentro del término de nueve días comparezca en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sita calle de la Democracia, número 62, al objeto de practicar cierta diligencia acordada por la Sala en causa contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío pido y ruego á los Jueces, Autoridades y Agentes de policía judicial del territorio en que el mismo pueda encontrarse, procedan á su busca y captura, poniéndolo, de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 3 de Octubre de 1896.—Bernardo Cuadrao.—D. S. O., el Escribano, Liborio Lorbés.

Ateca

Cédula de citación.

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción del partido, se cita á los herederos de Gabriela Talabera de Pablo, vecina que fué del pueblo de Carenas; para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado con el objeto de hacerles entrega de un testimonio de la adjudicación hecha en favor de la referida Gabriela, de dos caballerías asnales, para pago de la indemnización que por perjuicios tenía que percibir en la causa formada contra Francisca Tirado Fernández, sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Ateca 1.º de Octubre de 1896.—El Escribano, Juan Manuel Gil.

Calatayud

D. Mariano Bayón del Valle, Juez de instrucción de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que para pago de costas á que fué condenado en causa criminal por desacato Domingo García Tobajas, vecino de Gotor, tengo acordado la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, de los bienes que le fueron embargados, radicantes en término de dicho pueblo, que á continuación se expresan:

La nuda propiedad de la cuarta parte indivisa de una pieza en el Mauril, que toda ella es de 11 áreas; lindante al Saliente con camino, al Mediodía con carretera, al Poniente con camino y al Norte con Pascual Marín: es de regadío en primera clase y tiene árboles frutales: tasada dicha parte en 70 pesetas.

La nuda propiedad de la cuarta parte indivisa de una viña en las Roturas, de cabida toda ella de 21 áreas y 45 centiáreas; lindante al Saliente con

camino, al Mediodía con id., al Poniente con Mariana Saldaña y al Norte con Justo Velilla: valorada la referida parte en 35 pesetas.

Cuyo acto de subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la cárcel del partido, el día 30 del actual, á las once de su mañana, advirtiéndose lo siguiente: que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, deducido el 25 por 100; que para tomar parté en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa judicial el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que se subastan, sin cuyo requisito no serán admitidos; y por último, que como título de propiedad de los expresados bienes existe un expediente posesorio formado de oficio pendiente de liquidación é inscripción en el Registro de la propiedad, siendo de cuenta del comprador los gastos que ocasione.

Dado en Calatayud á 3 de Octubre de 1896.—Mariano Bayón del Valle.—D. S. O., Manual Palomares.

Ejea de los Caballeros

D. Antonio Miguel Espinar y Espinar, Juez de instrucción de este partido:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Félix Julián Pérez Soterías, natural y del domicilio de esta villa, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, de 19 años de edad, soltero, jornalero, de estatura un metro 540 milímetros, el color de las pupilas garzo, pelo castaño claro, color del rostro moreno y no tiene cicatrices, para que comparezca en este Juzgado dentro de los 10 días siguientes al de su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, á fin de practicar cierta diligencia acordada en la causa que contra el mismo se sigue, sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Ejea de los Caballeros á 1.º de Octubre de 1896.—A. Miguel Espinar.—Por su mandado, Antonio Sanz.

JUZGADOS MILITARES.

Soria

D. Ignacio Ramos Utrilla, primer Teniente de la Zona de reclutamiento de Soria, núm. 14, Juez instructor del expediente seguido de orden del Sr. Coronel de la misma contra el recluta excedente de cupo del reemplazo de 1894 Camilo Serrano Lamata, por no haber comparecido á la concentración que tuvo lugar el día 1.º del actual:

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Camilo Serrano Lamata, recluta para servir en cupo activo de la Península, natural de Clarés (Zaragoza), hijo de Francisco y de Miguela, soltero, de 21 años de edad, jornalero, y cuyas señas personales son como sigue: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba clara, boca regular, color bueno, aire brioso, producción buena, estatura un metro 605 milímetros; señas particulares ninguna, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Zaragoza y *Gaceta de Madrid*, comparezca

en las oficinas de la expresada Zona de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por abandono de residencia y falta de presentación para su destino á cuerpo; en la inteligencia que de no comparecer en el plazo señalado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los Agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido, sea conducido en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á las oficinas de esta Zona y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insértese en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Zaragoza.

Dada en Soria á 29 de Septiembre de 1896.—Ignacio Ramos.

Zaragoza

D. Manuel Suárez Vigil de Pinedo, primer Teniente Ayudante, Juez instructor del regimiento lanceros del Rey, primero de caballería:

No habiéndose presentado hasta la fecha el soldado de segunda del tercer escuadrón Miguel Iriarte Zabala, hijo de Fermín y de Catalina, natural de Urriza, provincia de Navarra, vecindado en Garzarín, Juzgado de primera instancia de Pamplona, provincia de Navarra, de 19 años de edad, su estatura un metro 640 milímetros, pelo negro, cejas negras, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, su aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, cuyo individuo marchó con licencia concedida por la superior Autoridad para arreglar asuntos propios hasta fin del mes de Septiembre próximo pasado, á quien estoy sumariando por la falta grave de primera deserción por no haberse presentado terminada su licencia:

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, se presente en el cuartel de caballería de Torrero á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los Agentes de la policía judicial, para que practiquen las activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al expresado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Zaragoza.

Dada en Zaragoza á los 4 días del mes de Octubre de 1896.—El Juez instructor, Manuel Suárez Vigil de Pinedo.